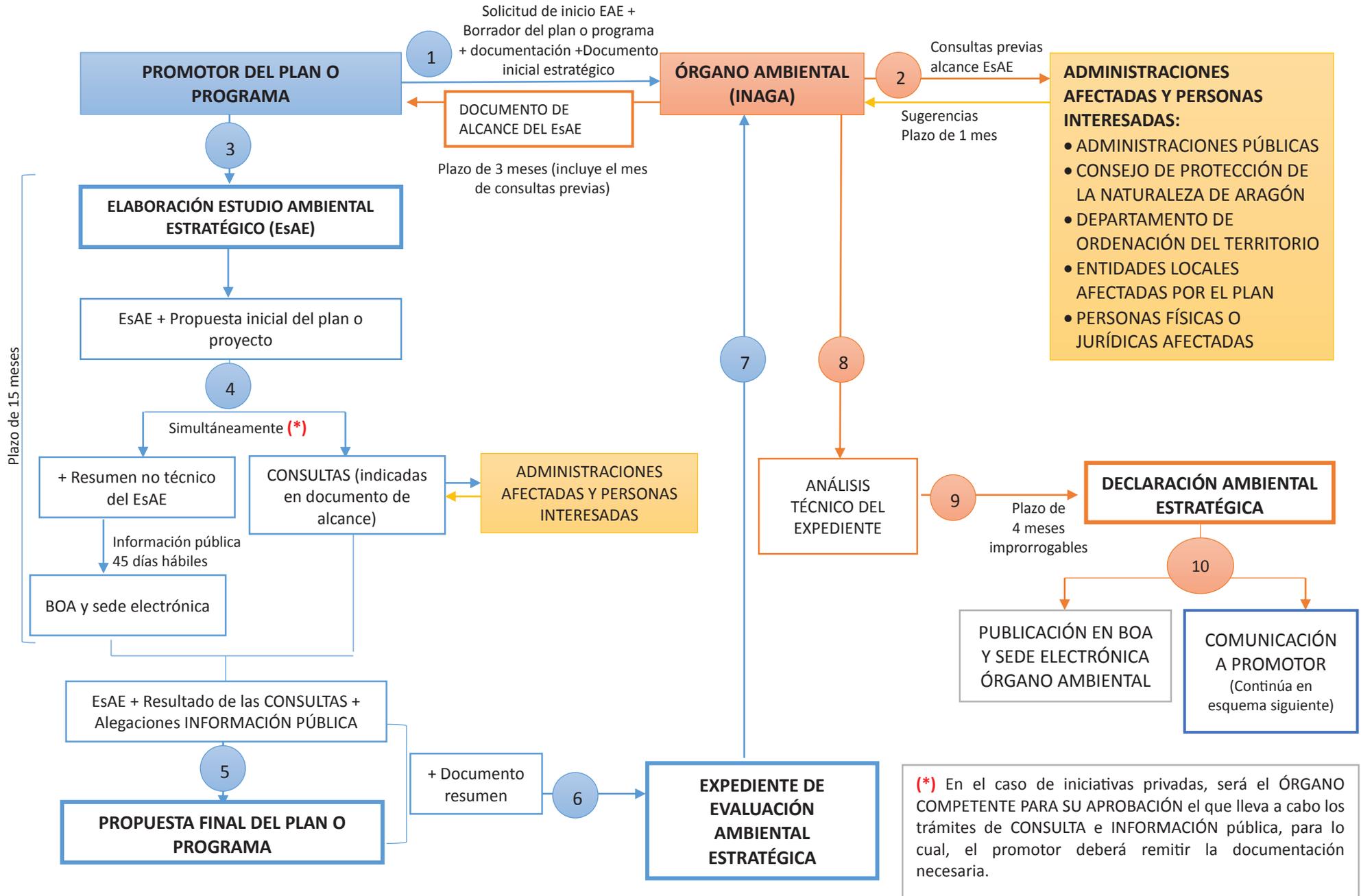


EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA (I)



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA (II)



(*) La DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA perderá su vigencia si, una vez publicada en el BOA, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación (Artículo 20.1).